

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuados oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

RECIBOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. (trimestre)
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey I don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de Instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Marzo de 1908, Francisco Ríos Vicente, vecino de Samir de los Caños, denunció al referido Juzgado lo siguiente: que el Alcalde D. Florencio Pérez Píriz, de aquella localidad, que funcionó como tal en las operaciones de reemplazo del Ejército del año actual, no había cumplido con las disposiciones legales relativas á dicho reemplazo, puesto que el sorteo de los mozos no lo verificó el primer domingo de Febrero, no obstante que la vigente ley de Quintas preceptúa que se haga ese día y no en otro, á no ser que mediase causa no prevista en la ley para dilatar tan importante operación, habiéndose concretado el Alcalde denunciado á anunciar al público por medio de un edicto que se celebraría cuando el Gobernador ó el Gobierno dispusieran, verificándolo el referido Alcalde á su antojo el día 16 de Febrero último, acompañado del Secretario Baltasar Belver y de los Concejales que se citaban, sin anunciarlo antes por medio de bando, como está mandado, ni citar para dicho acto á Manuel Río Calvo, hijo del denunciante, ni á éste, por si alguna reclamación pudieran hacer: y respecto de otros interesados que citó, les fué comunicada la citación á las diez de la noche para las doce del día siguiente, y cuando llegaron á la Casa Consistorial, ya el Alcalde tenía hecho el sorteo, sin que pudieran presenciarlo ni hacer reclamación; que del hecho de no haberse verificado el sorteo el día señalado por la ley se dió cuenta á la Comisión mixta provincial, dando por resultado que, según el denunciante tenía entendido, se había dictado una Real orden disponiendo que el sorteo de Samir de los Caños se verificase el día 1.º de Marzo del corriente año, pero el referido Alcalde no lo hizo así, por que sin aguardar órdenes superiores ya lo había verificado el expresado día 16 de Febrero, con las faltas legales

que quedaban apuntadas; que llegado el día de la clasificación de soldados, el denunciante trató de protestar el acto; pero el Alcalde no le admitió la protesta y mandó al Alguacil que lo sacara del local, imponiéndole 5 pesetas de multa, siendo de advertir que la protesta sólo se refería á que no podía hacerse la clasificación, toda vez que no se había practicado en forma legal el sorteo; que de lo expuesto se deducía que el Alcalde denunciado había faltado por completo á lo que dispone la vigente ley de Quintas, en lo que el sorteo se refiere, y no había cumplido con lo preceptuado en la citada Real orden de 16 de Febrero último, caso de existir ésta, y había desobedecido, por tanto, órdenes superiores; y que como el art. 248 del Reglamento de la ley de Quintas dice, en resumen, que el conocimiento de todos los delitos que cometan los funcionarios y demás personas de carácter civil con ocasión de la referida ley para eludir su cumplimiento, hasta el ingreso de los mozos en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo género, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1835, viniendo á disponer lo mismo, en tesis general, el art. 188 de la de 1896, de ahí que se denunciase los hechos expuestos al Juzgado, á los efectos procedentes:

Que mandado instruir el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que se trataba de infracciones atribuidas al Alcalde en las operaciones de quintas del año actual; en que la Ley vigente atribuye, en su art. 70, á los Ayuntamientos, y después, enalzada al Ministerio de la Gobernación, la competencia para resolver las reclamaciones y recursos que con motivo de las operaciones de quintas se interpongan por los que se consideren agraviados, y en que el asunto es, por lo tanto, puramente administrativo, por establecerlo así la disposición legal citada, pudiéndose agregar el Real decreto de 30 de Enero de 1897, resolutorio de una competencia análoga:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados en el sumario, después de las diligencias practicadas en el mismo, revestían caracteres de verdaderos delitos complejos de prevaricación y falsedad, cuya participación en los mismos por personas comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 192 de la vigente Ley de Reemplazo sólo á la jurisdicción ordinaria tocaba esclarecer, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 188 y 192 de la propia Ley, sin que fuera de aplicación al presente caso el artículo 70

invocado en el requerimiento, por referirse éste á materia distinta de la que había sido objeto de la demanda, y que, con arreglo á la expresada Ley de quintas, no existía cuestión previa alguna administrativa en que pudiera apoyarse la Autoridad requirente para poder invocar como de aplicación el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que el Real decreto resolutorio de competencia, que el Gobernador citaba, tuviera analogía con el caso de autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 188 de la vigente Ley reformada de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, que dice: «El conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de justicia militar que se cometan con ocasión de la presente Ley, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del de su ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero»:

Visto el art. 192 de la propia Ley, que dice: «Todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente Ley. Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrán por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido ó exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las Leyes concedan á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya si-

do reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Samir de los Caños D. Florencio Pérez Píriz por ilegalidades cometidas en las operaciones del reemplazo último en la expresada localidad.

2.º Que los hechos consignados en la denuncia que motivó la causa pudieran ser constitutivos de delitos ó faltas de los que, como comprendidos en los artículos 188 y 192 citados de la vigente ley de Reclutamiento, deben conocer las Autoridades de la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo otro género.

3.º Que en su virtud, y por no existir cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no es de aplicar en el presente caso el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 11)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

La Caridad 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Fernandez.

R. al núm. 6.474

Alcaldía de Villayón

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Villayón 19 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Ceferino García Loredó.

R. al núm. 6.435

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón en las sesiones del mes de Noviembre de 1908.

Sesión del día 4

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la resolución dictada en el recurso interpuesto por D. Angel Pidal sobre cobro de derechos de huecos.

Quedaron autorizados: D. José R. Marina para construir un tendejón en la calle del Comercio, y D. Baldomero Menéndez, para reformar una puerta en la calle Alvarez Garaya; D. Eusebio Martínez, para construir una casa en Caldones, D. Rosendo Díaz, aumentar un piso en Cabueñes y D. Gerardo González, una cuadra en Caldones.

Se aprobaron las cuentas por jornales.

Pasó a la Comisión de aguas una instancia de D. Jorge Fernandez Orreo, sobre traslado de una fuente en la calle de Sanz Crespo.

Fué declarado soldado condicional el mozo núm. 297 del actual reemplazo.

Se aprobó el extracto de acuerdos Pasó a la Comisión de Mercados una Real orden sobre el descanso Dominical.

Fué desestimada una instancia de D. Juan Las Clotas sobre dar nombre a una calle.

Quedaron pendientes de estudio las Ordenanzas sobre construcciones.

Sesión del día 6

Fueron aprobadas unas bases para el derribo del muro de Langreo.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados D. Celestino García, para variar la distribución de su casa calle A. Cifuentes y D. Higinio Alvarez, para una acometida en la calle de Langreo.

Pasó al Arquitecto una instancia de D. Rufino Martínez sobre la rasante de la calle del Carmen.

Fueron autorizados: D. José Junquera para construir una casa en Serin, D. Santiago Alvarez para ampliar

un almacén en Cabueñes y D. Joaquín Escalera para construir un establo en Somió.

Se concedió a doña Lucía Suárez trasferir su crédito a D. Santiago N. Alesón,

Se acordó autorizar la introducción de carnes de cerdos dos veces a la semana.

Pasó al Jefe de caminos un oficio del Presidente de la Junta de cárceles.

Se adjudicó a D. Cenón López el concurso de arriendo para la casa Cuartel de la Guardia civil del puesto del Natahoyo.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados: D. Baldomero Fernández para construir una casa en Jove; D. Francisco Alvarez para hacer un almacén en Somió; don Paulino González para una bohardilla en el Llano, y doña María M. Osorio para hacer un cierre en Somió.

Se autorizó a varios propietarios de la carretera del Obispo para cortar ocho árboles.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Pasó a la Comisión de Policía urbana una instancia solicitando instalar una caseta en la calle de Juan Alonso para la venta de churros.

Se aprobó un informe de la Comisión de alumbrados para instalar la luz en el Velódromo.

También se aprobó otro informe relativo a los derechos sobre los aceites de engrases.

Fueron aprobadas las bases para la construcción del ferrocarril de las cinco villas.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario instruido por defraudación de aguas.

Sesión del día 25

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la incompetencia del Juez de Occidente sobre la demanda de don Lino V. Sangenis.

Se aprobó un informe respecto a sacar a concurso la conservación del pavimento de asfalto.

También se aprobó otro informe relativo a solicitar del Gobierno la construcción de la carretera de Piles al Infanzón.

Se autorizó a D. Rufino Menéndez, para introducir las aguas en su casa.

Se acordó elevar al señor Ministro de la Gobernación todos los datos relativos a la existencia de mercado en domingos desde tiempo inmemorial.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden relativa a la ampliación del Cementerio de Jove.

Sesión del día 2 de Diciembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó en suspenso una instancia de vecinos de Granda, solicitando un puesto de Guardia civil.

Quedaron autorizados D. José Elias, para abrir un hueco calle Sanz Crespo; D. Aniceto Olaya, para reformar dos huecos; D. Laureano García, para convertir en puerta una ventana; doña Carolina Díaz, para una acometida; D. José María Rodríguez, para otra acometida y doña Manuela Alonso para construir un pozo negro.

Quedó sobre la mesa una instancia de doña Balbina Sánchez para colocar una caseta calle Juan Alonso.

Fué denegada autorización a doña Modesta Perez, para colocar una caseta en Fomento,

Se desestimó una instancia del Presidente de Agricultores sobre colocación de una rampa en el muro de San Lorenzo.

Se acordó devolver la fianza al contratista en los tubos de desagüe en la calle Ezcurdia D. Alxaro Florez.

Se dejó pendiente el proyecto de ampliación de un varadero en el río Cutis.

Fueron autorizados: D. Juan Blanco, para renovar una casa en el Tejedor, y D. José Rubiera, para cerrar una finca en Rocés.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

R. al núm. 6.263

Alcaldía de Llanes

Habiendo quedado segunda vez desierta por falta de licitadores la subasta para las obras de reforma en la traída de aguas al pueblo de la Portilla, se anuncia de nuevo dicha subasta bajo igual tipo que las anteriores, ó sean mil doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos y bajo las mismas condiciones, variando tan solo la que se refiere a la tubería, que será de veintiseis milímetros de diámetro interior, en vez de treinta que marcaba el presupuesto.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

La subasta tendrá lugar a modo de pliegos cerrados en papel de la clase oncerna, conforme al modelo que se inserta a continuación, debiendo girar las posturas a la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El Contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º de la vigente Instrucción sobre accidentes del trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Romano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal núm... que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta, para las obras de reforma en la traída de aguas al pueblo de la Portilla en este concejo, hace postura por la cantidad de... (se expresará en letra)..., consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 6.465

Alcaldía de Morcin

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para hoy del arriendo con venta exclusiva del arbitrio extraordinario sobre las especies de la segunda tarifa de consumos (manteca de vacas, leche, queso, huevos, paja de cereales y la leña no destinada á la industria), para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo año, se anuncia la segunda para el día 31 del corriente, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, por el presupuesto de cincocientos ochenta y tres pesetas cuatro céntimos que importa el déficit, aumentado con el 3 por 100 por premio de cobranza.

El acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para hacer posturas se requiere el depósito provisional, hecho en la forma que determina el artículo 277 del Reglamento, y la fianza definitiva será por valor de la cuarta parte del importe del remate, en metálico, que se constituirá en la Depositaria municipal, con arreglo a pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el artículo 276 del Reglamento de consumos.

Se hace constar que el Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó por unanimidad la tarifa de precios rectificada por la Comisión en la forma siguiente:

Especies	Unidades tipos	Precios de la 1.ª subasta		Precios de la 2.ª subasta		Aumento sobre la primera	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Manteca de vacas.	Kilógramo	2	25	2	50	0	25
Huevos.	El ciento	10	50	11		50	50
Queso.	Kilógramo	4	50	5	75	50	25
Leche.	Litro			4		50	50
Paja de cereales.	100 kilogramos	3	50	3		25	25
Leña no exceptuada.	Idem	3	25	3	50		

Morcin y Diciembre 22 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 6.465

Juntas municipales del Censo electoral

DE COAÑA

D. José María Fernández y García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña, Hago saber: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día quince del actual, acordó designar los locales que á continuación se expresan, don se han de verificar todas elecciones durante el año de 1909.

Distrito primero. sección única.

La casa escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, sección única.

La casa escuela de niños de Carvavio.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

Coaña 17 de Diciembre de 1908.— José María Fernández y García,

R. al núm. 6.455

DE SARIOGO

D. Faustino Sanchez Parajón, Presidente de la Junta municipal del Censo elector de Sariego.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales en que se han de verificar las elecciones en el próximo año de 1909.

Distrito primero, Sección única

Casa escuela de niños de Santiago. Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Sariego 15 de Diciembre de 1908.— Faustino Sanchez,

R. al núm. 6.454

DE TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta del Censo electoral de Tameza.

Certifico: Que reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término en el día de hoy para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones deban celebrarse durante el año próximo, la designación de locales para constituir las mesas electorales, y son los siguientes:

Distrito único, sección única.

La casa escuela de Tameza.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la citada Real orden, expido la presente visada por el señor Presidente en Tameza á 15 de Diciembre de 1908.— José Suarez Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Gerardo Suarez.

R. al núm. 6.475

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el día 30 de Noviembre último, para el cumplimiento de los artículos 22, 23 y siguientes

de la Ley electoral, tengo el honor de significar á V. S. I., que la Junta municipal del Censo que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha designó como local del colegio ó sección de que se compone este concejo, y en donde ha de tener lugar la elección ó elecciones, la escuela de niños de esta villa.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre 15 de 1908.—Ceferino Arango.

R. al núm. 6.477

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á primero de Diciembre de mil novecientos ocho, visto este pleito civil ordinario de mayor cuantía que pende en grado de apelación ante esta Audiencia Territorial y procede del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguido entre partes, de la una, en concepto de demandante, D. Eugenio Fernández Espinosa y Fernández, propietario y vecino de Sagua la Grande, hoy, por su fallecimiento, su viuda y heredera doña Petronila Gómez Arruebarrena, dedicada á sus labores y vecina de Avilés, representada por el Procurador D. José Bernardo y defendida por el Abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra como demandada, doña Bernarda de Jesús Fernández Trapa y Fernández Espinosa y su marido don Emilio Gutiérrez Suárez, comerciantes y vecinos de Avilés, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas y liquidación de cuentas.

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada que en veinticinco de Junio del año mil novecientos seis dictó el Juez de primera instancia de Avilés y en sustitución de lo resuelto en ella debemos, estimando en parte la demanda origen del primer pleito, condenar y condenamos á doña Bernarda de Jesús Fernández Trapa y Fernández á que pague á D. Eugenio Fernández Espinosa, hoy sus herederos la cantidad de tresmil setecientos veintituna pesetas y cuarenta y dos céntimos con el interés legal de un cinco por ciento desde quince de Mayo del año de mil novecientos tres en que promovió el acto de conciliación previo á este pleito, y que debemos absolver y absolvemos á éste de la demanda propuesta contra él por la precitada doña Bernarda Jesús Fernández Trapa y su esposo D. Emilio Gutiérrez Suárez, estimando las excepciones de falta de personalidad y acción aduzidas en el mismo, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los que no comparecieron, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspon-

diente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—Jorge Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre nueve de mil novecientos ocho.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.355

Juzgado de Tineo

Don Luis Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

«En la villa de Tineo, día dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho, D. José García Martínez, Juez municipal suplente del término de la misma, y los adjuntos de turno D. Anselmo Agüera y D. Antonio Gancedo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, celebrado por el demandante D. José Rubio Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustoborniego, en este concejo, contra el demandado D. Manuel García Peláez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía; y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Manuel García Peláez, en calidad de deudor principal, como heredero de D.ª Rosalía Peláez, y en la de fiador, como heredero también de D.ª Clara Peláez, al pago de las doscientas cuarenta pesetas de principal y veinticinco de intereses vencidos, que hará efectivas al demandante D. José Rubio, como acreedor de las mismas, como también al de las costas del presente juicio.

Por esta nuestra sentencia definitiva, que será notificada al demandado rebelde á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el demandante opte por que se haga en persona, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Martínez.—Anselmo Agüera.—Antonio Gancedo.—Fué publicada en el día de su fecha.

A fin de que lo mandado tenga cumplimiento y sirva de notificación al D. Manuel García Peláez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—Luis Sánchez.—V.º B.º—F. Martínez.

R. al núm. 6.446.

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente y como comprendido en los artículos trescientos ochenta y cuatro, trescientos ochenta y cinco y trescientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama

y emplaza al procesado en el sumario número sesenta y cinco de este año, por lesiones, Leonardo González Covián, casado, de unos cuarenta años de edad, labrador y vecino de Carda, en la actualidad ausente, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Leonardo González Covián, conduciéndole, desahabido á la cárcel de esta villa, á mi disposición con las seguridades debidas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Villaviciosa á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, color moreno, barba y pelo negro, tuerto del ojo derecho, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, sombrero ancho, color claro y lista negra.

R. al núm. 6.316

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por el Procurador D. Benigno Pola Varela á nombre de D. Joaquín Escandón Madrid, vecino de Riego, en este concejo, contra D. Antonio Cerviño Ferradans, ausente en paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se emplaza á este demandado por segunda vez, para que en el término de ocho días improrrogables, mitad del concedido primeramente, que se contará desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Llanes y Diciembre dieciocho de mil novecientos ocho.—El Actuario, Felix F. Vega.

R. al núm. 6.420

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: Que en la tercería de dominio de varias fincas, de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte á veinte de Noviembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia del partido, en los autos de tercería de dominio deducida en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Salas y remitidos á este Tribunal por tratarse de bienes en cantidad superior á quinientas pesetas promovida por D. José, doña Filomena y D. Ramón Riesgo y

Riesgo, labradores y vecinos de Buscabrero, concejo de Salas, como demandantes, contra doña Constanza Feito Riesgo y D. Severino Cano y Castro, por sí y como representante legal de aquella, labradores y de la misma vecindad que los anteriores, en concepto de demandados y ejecutantes en el juicio verbal expresado, y D. José Riesgo y Cano, ejecutado en el mismo y en el que ha estado en situación legal de rebeldía por ignorarse su paradero, estando representados los tres primeros por el Procurador don Pedro Menendez y dirigidos por el Letrado D. Secundino de la Torre; los demandados ejecutados, por el Procurador D. Fernando Gonzalez y el Letrado D. Rogelio de Diego, y la representación del ejecutado por los estrados del Tribunal, y

Fallo

Que debo declarar y declaro que las fincas que se describen en esta sentencia son propias de D. José, D.ª Filomena y D. Ramón Riesgo y Riesgo, y por consiguiente mándese alzar el embargo que sobre ellas se constituyó a instancia de D. Severino Cano ante el Juzgado municipal de Salas, y se condena a este señor y su mujer doña Constanza Feito al pago de todas las costas causadas en este juicio.

Remítase a dicho Juzgado testimonio de esta sentencia para su ejecución inmediata y notifíquese a las partes.

Así por esta dicha sentencia que se reintegrará por los demandantes con el correspondiente papel de pagos al Estado, en la parte que les pertenece, así como las diligencias comunes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Fuentes.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y a instancia de la representación del actor, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al rebelde D. José Riesgo.

Belmonte, Noviembre veintiocho de mil novecientos ocho.—José M. Ramirez.

R. al núm. 6.421

Juzgado de Gijón

D. Manuel Múrias y Mendez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal por el delito de hurto, que en este Juzgado me hallo instruyendo contra Salustiano Gonzalez Toribio y otro, se cita y llama a un tal Francisco, que se cree vive en Oviedo hacia la calle de la Vega, a donde marchó procedente de Gijón hacia el veintuno del pasado mes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia de justicia relacionada con dicha causa y haga presentación a la vez de un abrigo de niña color verde oscuro, que dice se le vendió y es producto del hurto.

Dado en Gijón a dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Manuel Múrias.—P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 6.379

Requisitoria

D. Manuel Múrias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Martínez Sánchez (a) Cortina, de veintitres años de edad, hijo de Antonio y de Perfecta, soltero, botellero y natural y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión a extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por atentado a los agentes de la autoridad apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y casado ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Manuel Múrias.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 6.456

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencias dictadas en quince de Mayo último, y en el día de hoy, por el señor D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda propuesta por el Procurador D. Modesto Iglesias en nombre de D. José Abasolo Madrin, vecino de las Rozas, en Cangas de Onís, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en representación de su esposa doña Ramona Posada Pesquera, contra don Ramón Fabián Posada, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la calle de Santa Clara, número cuatro, de la ciudad de Oviedo, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre participación de la herencia de doña María Jacinta del Llano Pérez, se emplaza al referido D. Ramón Fabián Posada para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca a contestar la expresada demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 6.401

Juzgado de Pola de Lena

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario del Juzgado municipal de Lena.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de la Pola de Lena, a treinta de Noviembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término, compuesto de Juez suplente en funciones D. Antonio Palacios Rosal, presidente, y de los adjuntos don Juan Baragaña Sanchez y D. Maximino Penanes Fernández, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Florentino Mateo García, vecino y del comercio de esta villa, casado y mayor de edad, en nombre propio, y de la otra los estrados del Tribunal en representación del rebelde D. José Zapatero Gomez, vecino de Ardisana, en el término municipal de Llanes, casado, de oficio tejero y mayor de edad, en reclamación de pesetas.

Fallamos

Que estimando la demanda debemos condenar y condenamos al demandado D. José Zapatero Gomez a que pague al demandante D. Florentino Mateo García, las ciento ochenta pesetas cuarenta céntimos que le reclama con las costas.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al demandado D. José Zapatero Gomez, si lo solicitare el actor, ó en otro caso en los estrados del Tribunal, por medio de edictos, en los que se insertará solamente el encabezamiento y parte dispositiva y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Antonio Palacios.—Juan Baragaña.—Maximino Penanes.

Para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado.

Pola de Lena a cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Manuel Blanco y Mata.—Visto Bueno.—Antonio Palacios.

R. al núm. 6.362

Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. José Miñor, en nombre de D.ª Ildelfonsa Fana Quesada, vecina de Peruyés, en Cangas de Onís, autorizada por su marido D. Gumersindo Prieto, se promovió ante este Juzgado juicio universal solicitando se declare el derecho de aquella a realizar la comutación de las rentas de la capellanía colativa fundada bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen en la iglesia de San Martín de Grazanes, en dicho concejo, por D. Tomás de la Torre, Cura de San Pedro de Con y Santa María Magdalena, en virtud de poder que le confirió en 17 de Octubre de 1710 D. Sancho del Río Intrago, Cura propio de San Martín de Grazanes, cuya fundación se llevó a efecto por el D. Uomás de la Torre en testamento otorgado en 31 de Diciembre de dicho año, sobre los censos é inmuebles que en aquél se describen y a obtener también la consiguiente adjudicación de los bienes de la capellanía, fundándose en que habiendo fallecido los individuos de preferente parentesco sin haber pedido la adjudicación, le han transmitido a sus herederos, ocupando el

quinto grado en la descendencia de D.ª Isabel del Río, llamada en primer término para ejercer el derecho de patronato D.ª Manuela Berdayes Sierra, abuela de la demandante, por cuya razón adquirió el derecho a obtener la adjudicación de los bienes, en concepto de libres, que transmitió a sus hermanos la D.ª Ildelfonsa Fana, en representación de su madre D.ª María Quesada y los hijos de su tía D.ª Manuela Antonia Quesada.

En su virtud he acordado, a instancia de la parte actora, hacer un tercero y último llamamiento a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en forma a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la inserción de los edictos en los periódicos oficiales, debiendo hacer constar que después del llamamiento hecho en los segundos edictos han comparecido, representadas por el Procurador don Celso Gomez, D.ª Valentina y D.ª María de los Dolores González Sobrecueva, vecinas de Llerín y Beceña, en Cangas de Onís, por creerse con derecho a los bienes de la expresada capellanía, aunque sin alegar el grado de parentesco ni la razón en que funden aquél, por no haber podido adquirir todas las partidas de nacimiento y árbol genealógico correspondiente, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Oviedo y Diciembre veinticinco de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 6.261.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PONGA

Según me participa el Alcalde de barrio de Beleño, custodiado por orden del mismo se halla depositado un macho cabrío que se encontró haciendo daños en propiedad particular, como de dos años de edad, pelo bermejo con una pequeña mancha blanca en el costillar derecho, la oreja derecha cortada y la izquierda rajada.

Consistoriales de Ponga a 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde en funciones, José Muñiz. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho a franquicia postal.



Dirigir los pedidos a Bienvenido Areces, Hospicio provincial. Los precios son: De metal, 30 pesetas. De cauchú, 10 idem.